

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 169

Miércoles 1 de agosto de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid).

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a *un millón setecientas cuarenta y ocho mil novecientas treinta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos* (1.748.934,85).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso en el que figura modelo de proposición, podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (Avenida del Generalísimo, 2), en la Delegación de dicho Instituto en Valladolid (Gamazo, 2 y 4) y en las Oficinas de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria de la zona de Valladolid (Duque de la Victoria, 15), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de *treinta y una mil doscientas treinta y cuatro pesetas* (31.234,00), deberán presentarse en cualquiera de las dos Oficinas indicadas en primer lugar, antes de las doce horas del día 6 de septiembre de 1956, y la apertura de los pliegos tendrá lugar

en las Oficinas Centrales, a las once horas del día 13 de dichos mes y año.

Madrid, 16 de julio de 1956.—El ingeniero subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

3.018—1.290

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Cándido Moyano Moyano, en solicitud de autorización para instalar dos líneas eléctricas en alta tensión a 13.200 v. de 3.962 metros de longitud total y transformador de 10 KVA., para servicio de la finca «Monte de Canillas», término municipal de Canillas de Esgueva, siendo suministrada la energía por Hidroeléctrica de Castilla, S. A., y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Cándido Moyano Moyano, la instalación de las dos líneas y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de las dos líneas y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales

consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 175.000 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los

documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 1 de junio de 1956. — El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

1.710—1.291

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Agustín Muñoz Sobrino, vecino de Íscar, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde la línea de Molino de Pino para servicio de una finca situada en el kilómetro 19 de la C. C. de Cuéllar a Olmedo

Visto el expediente promovido por don Agustín Muñoz Sobrino, vecino de Íscar, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde la línea de Molino de Pino para servicio de una finca situada en el kilómetro 19 de la C. C. de Cuéllar a Olmedo.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Agustín Muñoz Sobrino, vecino de Íscar, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de Molino de Pino para servicio de una finca situada en el kilómetro 19 de la C. C. de Cuéllar a Olmedo.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Héctor Arias, que lleva fecha de septiembre de 1955, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son/aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea

queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín

Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 16 de junio de 1956.—El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

1.829—1.292

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aguilar de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de adquisición de un solar, aportación concedida para la construcción en el mismo de la casa del señor médico titular, policlínica y pajar, en esta localidad, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aguilar de Campos, 9 de julio de 1956. El alcalde, (ilegible).

2.019—1.293

Laguna de Duero

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza fiscal para la prestación de transportes en el ejercicio de 1957 y siguientes, estará expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles en esta Secretaría, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 16 de julio de 1956. El alcalde, Eugenio Tasis.

2.075—1.294

Laguna de Duero

Para alterar la calificación jurídica del terreno sobrante de vía pública sito junto al Matadero Viejo hacia la laguna, con el fin de poderlo enajenar se abre información pública durante un mes para oír reclamaciones (artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

Laguna de Duero, 16 de julio de 1956. El alcalde, Eugenio Tasis.

2.076—1.295

Montemayor de Pililla

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario formado para la construcción de una panera queda expuesto al público, con sus anexos, en la Secretaría municipal

por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas indicadas en el número 3 del artículo 696 de la ley de Régimen Local presentar reclamaciones a la Corporación para ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia.

Montemayor de Pililla, 17 de julio de 1956.—El alcalde, Edmundo de Pablo.

2.073—1.296

Montemayor de Pililla

Aprobado por esta Corporación en sesión de 13 de los corrientes un expediente de suplemento de crédito para el actual ejercicio, con el fin de atender a los gastos que en el mismo se detalla, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Montemayor de Pililla, 17 de julio de 1956.—El alcalde, Edmundo de Pablo.

2.073—1.297

Fresno el Viejo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obligaciones adquiridas para instalación de teléfono público, adquisición de terreno para edificaciones públicas municipales y aportación económica para construcción de Casa-Clinica o Centro de Higiene en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fresno el Viejo, 19 de julio de 1956.—El alcalde, L. Sergio Rodríguez.

2.088—1.298

Fresno el Viejo

Confeccionados los padrones de las exacciones municipales correspondientes al año actual, que seguidamente se indican, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días hábiles para su examen y reclamaciones que legalmente procedan:

Padrón cobratorio del aprovechamiento de pastos de primavera y verano.

Padrón por utilización del prado La Vega, por los labradores para desgranar sus cosechas.

Padrón de derechos y tasas sobre

tránsito de ganados domésticos por la vía pública.

Padrón de derechos y tasas sobre rodaje de vehículos por vías municipales; y

Padrón de los derechos y tasas por desagüe de canalones que vierten en la vía pública o terrenos del común.

Fresno el Viejo, 19 de julio de 1956.—El alcalde, L. Sergio Rodríguez.

2.089—1.299

Pozaldez

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la ley de Régimen Local y en la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; bien entendido que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pozaldez, 21 de julio de 1956.—El alcalde, Alejandro Cantalapiedra.

3.023—1.300

Torrelobatón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno un expediente de habilitación y suplemento de crédito, a cuenta del superávit del ejercicio anterior, para diversos capítulos y partidas del presupuesto ordinario del año actual, estará expuesto al público durante quince días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

Torrelobatón, 7 de julio de 1956.—El alcalde, Teógenes Puerta.

1.987—1.301

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de proceso de cognición que se tramitan en este Juzgado a instancia del procurador don Luis Barco Badaya, en nombre de doña Clotilde Carballo, contra doña Margarita, doña Amelia y don Francisco Sanz Pérez y otros, sobre

resolución de contrato de inquilinato de la casa número 4, piso entresuelo de la calle de León, de esta ciudad, el señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de Valladolid, en providencia de seis de los corrientes, ha acordado emplazar a doña Margarita, doña Amelia y don Francisco Sanz Pérez, que se encuentran en ignorado paradero, para que en el plazo de seis días hábiles contesten por escrito a la demanda formulada por la parte actora, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de dicho Juzgado municipal número uno a su disposición.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las demandadas doña Margarita, doña Amelia y don Francisco Sanz Pérez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula en Valladolid, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Miguel Torres.

3.056—1.302

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado con el número 195 del corriente año, a instancia de don Julián Benigno Vázquez, contra don Valeriano Romero Recio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Encabezamiento.—En Valladolid, a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este distrito, los presentes autos de juicio de desahucio seguidos entre partes, de una, como demandante, don Julián Benigno Vázquez, y como demandado, don Valeriano Romero Recio, mayor de edad y de esta vecindad, por falta de pago.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Julián Benigno Vázquez, contra don Valeriano Romero Recio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local sito en la finca urbana número 34 de la calle de 18 de Julio, de esta capital, entre ambos litigantes, por falta de pago de la renta, condenando a dicho demandado a que desaloje dicho local dentro del plazo de dos meses, apercibiéndole de lanzamiento si no lo efectuare, y haciendo expresa imposición de las costas procesales a dicho demandado».

Lo transcrito concuerda fiel y exactamente con su original a que me remito,

y para que sirva de notificación al demandado don Valeriano Romero Recio, en ignorado domicilio y paradero, expido el presente, sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Torres.

3.057—1.303

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado a instancia del procurador don José María Echevarría, en representación de doña Hermilla Santos, contra don Elías Alonso Avendaño y otros, sobre resolución de contrato de inquilinato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. Valladolid, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia del procurador don José María Echevarría, en nombre y representación de doña Hermilla Santos Grande, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Manuel Suárez Díez, don Elías Alonso Avendaño, don Antonio Martínez del Amo, don Agustín Aguado Grabado, sobre resolución de contrato de inquilinato; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el procurador don José María Echevarría, en nombre de doña Hermilla Santos Grande, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda piso principal, vigente, entre el demandante y demandado don Manuel Suárez Díez, condenando a todos los demandados a que desalojen dicha vivienda dentro del plazo legal; apercibiéndoles de lanzamiento si no lo efectuaren y haciendo expresa imposición de las costas procesales a todos los demandados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Luis González San José.—En el día de la fecha se publicó la anterior sentencia.—Doy fe. Firmado.—Miguel Torres.—Rubricado.

Es copia que concuerda con su original y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, expido el presente testimonio en Valladolid, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Torres.

3.078—1.304

Imprenta de la Diputación provincial